

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0026 DE 2020
(30 ENE 2020)

“Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2020”.

LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2595 del 13 de diciembre de 2012, la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, la Ley 49 de 1990, el Decreto Ley 1769 del 27 de junio de 2003, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, el Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, la Ley 1780 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO QUE:

Las Cajas de Compensación Familiar son corporaciones sometidas a la supervisión, inspección, control y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar de conformidad con el numeral 1 del artículo 3º del Decreto Ley 2150 del 30 de diciembre de 1992, concordante con el numeral 1º del artículo 24 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y el artículo 1º del Decreto 2595 de 2012.

Así, a la Superintendente del Subsidio Familiar en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.1.1.1.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, le corresponde expedir cada año, a más tardar el treinta y uno (31) de enero, las certificaciones correspondientes al Cociente Nacional y a los Cocientes Particulares y fijar mediante resolución, el porcentaje que le corresponda aportar mensualmente a cada una de las Cajas de Compensación Familiar con destino al Fondo de Subsidio de Vivienda de Interés Social - FOVIS.

El artículo 9º del Decreto Ley 1769 del 27 de junio de 2003, otorga a la Superintendente del Subsidio Familiar la facultad para establecer las transferencias de recursos entre las Cajas de Compensación Familiar cuando los aportes empresariales lleven a superar los límites anuales en el Cociente Departamental establecidos en dicho decreto.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0026 DEL 30 ENE 2020

“Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2020”.

Concomitante con lo anterior, en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, le corresponde a la Superintendente expedir en el mes de enero de cada anualidad, el acto administrativo mediante el cual se fija la cuota monetaria por departamento.

FIJACIÓN DEL COCIENTE NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y PARTICULAR

Para la determinación de los cocientes de que trata el presente acápite, se debe acatar, entre otras normas, la Circular Externa No. 073 de 16 de diciembre de 2016, proferida por el Ministerio del Trabajo, la cual es concordante con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley 1769 de 2003, que reza:

«ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

Cociente de recaudos de las cajas de compensación familiar. El cociente de recaudos correspondiente a cada Caja de Compensación Familiar, es el resultado de dividir el monto de recaudos anuales para subsidio familiar, por el número promedio anual de personas a cargo. El cociente nacional será el resultado de dividir el total de recaudos para subsidio familiar en las cajas, por el número promedio de las personas a cargo durante el año inmediatamente anterior.

[...]

Cuota de referencia. Equivale al cincuenta y cinco por ciento (55%) de los aportes recaudados por las Cajas de Compensación Familiar del departamento, descontadas las apropiaciones legales, dividido entre el total de cuotas del subsidio pagadas por las Cajas de Compensación Familiar, por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento.

[...]» (Subrayas y negrillas fuera de texto)

APROPIACIONES DE LEY

Es pertinente recordar que el artículo 217 de la Ley 100 de 1993 dispone que las Cajas de Compensación Familiar deberán destinar el 5% o 10% de los recaudos del subsidio familiar, según su cociente particular, para financiar el Régimen del Subsidio en Salud.

Por su parte, el artículo 29 de la Ley 1430 de 2010, que modificó el numeral 7° del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, señala: *«7. Mantener para el Fondo de Vivienda de Interés Social, los mismos porcentajes definidos para el año 2002 por la Superintendencia de Subsidio Familiar, con base en la Ley 633 del año 2000 de acuerdo con el cálculo de cociente establecido en la Ley 49 de 1990. Descontados los porcentajes uno por ciento (1%), dos por ciento (2%) y tres por ciento (3%) previsto en el literal d) del artículo 6o de la presente ley para el fomento del empleo».*



RESOLUCIÓN NÚMERO 0026 DEL 30 ENE 2020

“Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2020”.

De conformidad con lo señalado en el numeral 8º del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, las Cajas destinarán para programas de Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria el porcentaje máximo que les autoriza para este fin la Ley 633 de 2000, es decir, el 50% de los recursos adicionales consagrados en la Ley 633 de 2000 frente a las obligaciones para FOVIS establecidas en la Ley 49 de 1990 para las Cajas de Compensación Familiar.

El literal d) del artículo 6º de la Ley 789 de 2002 incluye dentro de las fuentes del Fondo de Fomento al Empleo y Protección al Desempleo un porcentaje que será apropiado con cargo al componente de vivienda del FOVIS de cada Caja, de acuerdo al cociente nacional, así: El 1% del 100% de los recaudos para los subsidios familiares de las Cajas con cocientes inferiores al 80% del cociente nacional; el 2% de los recaudos de las Cajas con cocientes entre el 80% y el 100% del cociente nacional; y el 3% de los recaudos de las Cajas con cocientes superiores al 100% del cociente nacional.

CUOTA MONETARIA

De acuerdo con el artículo 2º del Decreto Ley 1769 de 2003, Cuota Monetaria es la «[...] Suma mensual que las Cajas de Compensación Familiar deben pagar en dinero como subsidio familiar a los trabajadores que, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 789 de 2002, se consideran como beneficiarios, la cual es cancelada en función de cada una de las personas a cargo que tienen derecho a percibirla a partir del 1º de julio de 2003. »

El artículo 26 de la Ley 1780 de 2016, señala el procedimiento que debe seguir la Superintendencia del Subsidio Familiar para fijar la cuota monetaria por departamento, con base en la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar, así:

«ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA FIJAR LA CUOTA MONETARIA. La cuota monetaria será fijada por departamento, por la Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces, el mes de enero de cada año, aplicando el siguiente procedimiento:

a) Se toman los aportes empresariales al Sistema del Subsidio Familiar del departamento.

b) Una vez establecidos los aportes señalados en el literal anterior, se descontarán las obligaciones de ley a cargo de las Cajas de Compensación Familiar de la jurisdicción, y se dividirá este resultado por el total de cuotas de subsidio pagadas por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento de la Caja de Compensación Familiar. Para estos efectos se considera a Bogotá, D.C., como parte del departamento de Cundinamarca.»



RESOLUCIÓN NÚMERO 0026 DEL 30 ENE 2020

“Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2020”.

El citado procedimiento es aplicable a la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2019. Por tanto, con el fin de establecer los cocientes departamentales y fijar la cuota monetaria para la presente vigencia 2020, la Dirección para la Gestión Financiera y Contable de esta Superintendencia solicitó a todas las Cajas de Compensación Familiar la remisión de la información financiera y estadística a través del Sistema de Recepción, Validación y Cargue de Información SIREVAC.

En cumplimiento de lo anterior, las Cajas reportaron en el mes de enero del 2020, la información financiera de la vigencia de 2019, debidamente certificada por el Director Administrativo, el Contador Público y el Revisor Fiscal de las Corporaciones; a excepción de COMFACHOCÓ, COMFENALCO QUINDÍO, CAJAMAG y CAFABA, las cuales no reportaron lo antes mencionado dentro de la fecha señalada en el anexo técnico de la Circular 020 del 2016, por tanto la Dirección para la Gestión Financiera y Contable requirió a los directores administrativos de las diferentes Cajas para que proporcionaran la información en archivos XML.

De acuerdo con el artículo 7º del Decreto Ley 1769 de 2003, a partir del 31 de diciembre de 2008 ninguna Caja de Compensación Familiar podrá superar el ciento cinco por ciento (105%) del cociente departamental establecido por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Concordante con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Ley 1769 de 2003, los aportes empresariales que lleguen a superar los límites anuales en el Cociente Departamental establecido en dicho decreto (105%), deberán apropiarse una vez descontadas las obligaciones de ley y se girarán a las Cajas de Compensación Familiar con cociente particular inferior al ochenta por ciento (80%) del cociente nacional, en proporción a las personas a cargo beneficiarias de la cuota monetaria en cada Caja, para el pago de un valor adicional como cuota monetaria, sin que ésta supere la cuota de referencia departamental.

El parágrafo único del artículo 9º, dispone que las transferencias de recursos entre las Cajas de Compensación Familiar las determinará la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante acto administrativo en el mes de enero de cada año y de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 789 de 2002. Si no hubiere Cajas de Compensación Familiar a las cuales transferir los recursos, los excedentes se destinarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de la misma Caja.

El artículo 5º de la Ley 789 de 2002, establece el principio de solidaridad de la ciudad con el campo, en el cual las cajas de compensación pagarán como subsidio al trabajador del sector agropecuario un quince por ciento (15%) adicional sobre lo que paguen al trabajador urbano; principio desarrollado en el artículo 2.2.7.4.2.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, que señala:



RESOLUCIÓN NÚMERO 0026 DEL 30 ENE 2020

“Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2020”.

«[...] Para el pago adicional de cuota monetaria del subsidio familiar a favor de los trabajadores del sector agropecuario, conforme lo ordenado por el artículo 5 de la Ley 789 de 2002, las cajas de compensación familiar apropiarán los recursos necesarios con cargo al 55% de los aportes destinados al cubrimiento de la cuota monetaria y cuando se excediere dicho monto, contra los recursos del saldo para obras y programas sociales.

Para efectos de la identificación de los trabajadores beneficiarios de esta disposición, entiéndase que la misma aplica a aquellos que desempeñan agricultura, silvicultura, ganadería, pesca, avicultura y apicultura.»

A su vez, el artículo 5º de la Ley 789 de 2002 establece en su criterio de "EQUIDAD" que, para efecto de la evaluación de las transferencias, se deberá examinar la capacidad de apalancamiento de la Caja en sus propias fuentes de recursos para financiar la cuota monetaria, conforme al monto de los subsidios que hubieren otorgado.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado emitió concepto con radicado número 11001-03-06-000-2015-OO-144-OO (2267) de 02 de diciembre de 2015, respecto del pago de aportes parafiscales y aportes realizados por empresas no afiliadas, en el cual precisó respecto del tratamiento financiero y contable que debe darse para el manejo y utilización de los aportes recibidos de empresas no afiliadas, así:

«[...]»

El término de prescripción de la acción de cobro de recursos parafiscales adelantado bajo un procedimiento judicial o bajo la figura de cobro coactivo, es el dispuesto por el artículo 817 del Estatuto Tributario, es decir 5 años, los cuales deben contarse según corresponda desde: i) la fecha de vencimiento del término en que el aportante debió declarar (autoliquidar) en el caso de declaraciones que sean presentadas oportunamente, ii) la fecha de presentación de la declaración (autoliquidación) cuando se ha hecho una presentación extemporánea, iii) la fecha de presentación de la declaración de corrección, y iv) la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

[...]»

Las Cajas de Compensación Familiar no pueden integrar a su patrimonio particular o propio como un ingreso no operacional los aportes realizados por empresas no afiliadas y que no han sido reclamados, de los cuales las Cajas son meras administradoras, pues estos son recursos del sistema de subsidio familiar, de naturaleza pública, que deben invertirse necesariamente en las finalidades dispuestas por la ley. [...]»

Lo anterior encuentra concordancia en lo dispuesto en los numerales 4º y 6º del artículo 7º del Decreto Ley 2150 de 1992, numerales 4º y 7º del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, el numeral 7º del artículo 2º y numerales 2º y 3º del artículo 5º del Decreto 2595 de 2012, párrafo del artículo 6º y numeral 2º del artículo 10º de la Ley 1314 de 2009, y en desarrollo



RESOLUCIÓN NÚMERO 0026 DEL 30 ENE 2020

“Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2020”.

del inciso 4° del artículo 2.2.7.5.3.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.

Por lo tanto, las Cajas de Compensación Familiar deben incorporar los aportes pagados por empresas no afiliadas como ingresos de actividades ordinarias, surtiendo el proceso de apropiaciones autorizadas por la Ley.

En virtud de lo anteriormente señalado y de acuerdo con la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar, la Dirección de Gestión Financiera y Contable procedió a realizar los cálculos correspondientes y en consecuencia este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar como Cociente Nacional aplicable para el año 2020, la cantidad de 1.408.439 (**UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE**), que representa el ciento por ciento (100%).

ARTÍCULO SEGUNDO: Certificar la cantidad de **1.549.283 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES)**, equivalente al ciento diez por ciento (110%) del Cociente Nacional, aplicable para el año 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Certificar la cantidad de **1.126.751 (UN MILLÓN CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO)**, equivalente al ochenta por ciento (80%) del Cociente Nacional aplicable para el año 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Certificar el Cociente Particular para cada una de las Cajas de Compensación Familiar aplicable para el año 2020, así:

CODIGO CAJA	NOMBRES CAJA	Cociente particular
2	CAMACOL	874.302
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	1.291.547
4	COMFAMA	1.346.851
5	CAJACOPI B/QUILLA	1.117.582
6	COMBARRANQUILLA	1.005.212
7	COMFAMILIAR ATLANTICO	1.006.823
8	ANDI COMFENALCO .CARTAG.	967.707
9	COMFAMIL. CARTAGENA	1.320.956
10	COMFABOY	1.078.912

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN NÚMERO 0026 DEL 30 ENE 2020

“Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2020”.

CODIGO CAJA	NOMBRES CAJA	Cociente particular
11	COMFAMILIARES CALDAS	1.151.355
13	COMFACA	1.221.619
14	COMFACAUCA	1.255.520
15	COMFACESAR	1.123.178
16	COMFACOR - CORDOBA	1.344.119
21	CAFAM	1.936.120
22	COLSUBSIDIO	1.732.335
24	COMPENSAR	1.982.189
26	COMFACUNDI	877.816
29	COMFACHOCO	1.062.628
30	GUAJIRA	1.173.204
32	COMFAMILIAR DEL HUILA	1.320.553
33	CAJAMAG	1.060.669
34	COFREM	1.245.165
35	COMFAMILIAR NARIÑO	1.279.046
36	COMFAORIENTE	1.158.508
37	COMFANORTE	931.017
38	CAFABA	1.380.599
39	CAJASAN	1.208.281
40	COMFENALCO SANTANDER.	1.230.025
41	COMFASUCRE	1.244.616
43	COMFENALCO QUINDIO	1.216.455
44	COMFAMILIAR RISARALDA	1.362.490
46	CAFASUR	796.874
48	COMFATOLIMA	1.138.941
50	COMFENALCO TOLIMA	1.075.559
56	COMFENALCO VALLE	1.318.352
57	COMFANDI CALI	1.239.001
63	PUTUMAYO	1.334.334
64	CAJASAI	1.127.825
65	CAFAMAZ	979.107
67	COMFIAR ARAUCA	1.553.686
68	COMCAJA	2.221.156
69	COMFACASANARE	1.615.872

ARTÍCULO QUINTO: Certificar el cociente departamental con base en los valores totales del año inmediatamente anterior así:



RESOLUCIÓN NÚMERO 0026 DEL 30 ENE 2020

“Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONINEZ, para el año 2020”.

DEPARTAMENTO	CCF	CCF	APORTES 4%	Cociente particular	Cuociente particular / deptal	Cociente Departamental
ANTIOQUIA	2	CAMACOL	11.103.922.547	874.302	65,95%	1.325.760
	3	COMFENALCO ANTIOQUIA	343.560.552.457	1.291.547	97,42%	
	4	COMFAMA	947.288.148.132	1.346.851	101,59%	
ATLANTICO	5	CAJACOPÍ B/QUILLA	60.561.221.922	1.117.582	109,16%	1.023.819
	6	COMBARRANQUILLA	116.429.643.798	1.005.212	98,18%	
	7	COMFAMILIAR ATLANTICO	173.315.056.936	1.006.823	98,34%	
BOLIVAR	8	ANDI COMFENALCO CARTAG	158.075.222.649	967.707	93,21%	1.038.176
	9	COMFAMIL. CARTAGENA	53.771.709.752	1.320.956	127,24%	
BOYACA	10	COMFABOY	126.849.995.214	1.078.912	100,00%	1.078.912
CALDAS	11	COMFAMILIARES CALDAS	118.765.221.287	1.151.355	100,00%	1.151.355
CAQUETA	13	COMFACA	27.212.982.251	1.221.619	100,00%	1.221.619
CAUCA	14	COMFACAUCA	98.087.043.266	1.255.520	100,00%	1.255.520
CESAR	15	COMFACESAR	109.102.717.327	1.123.178	100,00%	1.123.178
COMFACOR	16	COMFACOR - CORDOBA	102.325.321.574	1.344.119	100,00%	1.344.119
CUNDINAMARCA	21	CAFAM	568.298.507.263	1.936.120	104,59%	1.851.226
	22	COLSUBSIDIO	1.188.401.213.485	1.732.335	93,58%	
	24	COMPENSAR	1.169.213.327.756	1.982.189	107,07%	
	26	COMFACUNDI	18.583.804.771	877.816	47,42%	
CHOCO	29	COMFACHOCO	23.138.456.259	1.062.628	100,00%	1.062.628
GUAJIRA	30	GUAJIRA	63.314.605.937	1.173.204	100,00%	1.173.204
HUILA	32	COMFAMILIAR DEL HUILA	94.346.153.956	1.320.553	100,00%	1.320.553
MAGDALENA	33	CAJAMAG	102.349.184.577	1.060.669	100,00%	1.060.669
META	34	COFREM	142.846.598.520	1.245.165	100,00%	1.245.165
NARIÑO	35	COMFAMILIAR NARIÑO	99.996.689.121	1.279.046	100,00%	1.279.046
NTE DE SANTANDER	36	COMFAORIENTE	49.492.634.379	1.158.508	113,67%	1.019.177
	37	COMFANORTE	62.860.404.324	931.017	91,35%	
SANTANDER	38	CAFABA	27.149.933.339	1.380.599	111,96%	1.233.150
	39	CAJASAN	121.238.019.917	1.208.281	97,98%	
	40	COMFENALCO SANTANDER	159.139.192.266	1.230.025	99,75%	
SUCRE	41	COMFASUCRE	53.786.377.985	1.244.616	100,00%	1.244.616
QUINDIO	43	COMFENALCO QUINDIO	60.113.969.823	1.216.455	100,00%	1.216.455
RISARALDA	44	COMFAMILIAR RISARALDA	135.271.331.671	1.362.490	100,00%	1.362.490
TOLIMA	46	CAFASUR	2.720.661.726	796.874	73,39%	1.085.801
	48	COMFATOLIMA	37.709.113.640	1.138.941	104,89%	
	50	COMFENALCO TOLIMA	81.183.140.033	1.075.559	99,06%	
VALLE	56	COMFENALCO VALLE	240.775.133.275	1.318.352	104,14%	1.265.931
	57	COMFANDI CALI	440.483.837.625	1.239.001	97,87%	
PUTUMAYO	63	PUTUMAYO	22.354.429.747	1.334.334	100,00%	1.334.334
CAJASAI	64	CAJASAI	13.596.493.171	1.127.825	100,00%	1.127.825
CAFAMAZ	65	CAFAMAZ	5.423.682.868	979.107	100,00%	979.107
ARAUCA	67	COMFIAR ARAUCA	23.002.189.266	1.553.686	100,00%	1.553.686
VICHADA	68-1	COMCAJA - VICHADA	3.313.390.862	2.099.297	100,00%	2.099.297
GUAVIARE	68-2	COMCAJA-GUAVIARE	5.617.684.127	2.364.014	100,00%	2.364.014
VAUPES	68-3	COMCAJA-VAUPES	1.983.291.437	2.043.577	100,00%	2.043.577
GUAINIA	68-4	COMCAJA-GUAINIA	2.565.796.145	2.222.110	100,00%	2.222.110
CASANARE	69	COMFACASANARE	57.642.723.938	1.615.872	100,00%	1.615.872



RESOLUCIÓN NÚMERO 0026 DEL 30 ENE 2020

“Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2020”.

ARTÍCULO SEXTO: Las Cajas de Compensación Familiar que sobrepasaron el 105% del cociente particular frente al cociente departamental deberán destinar los aportes empresariales que las llevaron a superar los límites anuales en el Cociente Departamental (105%) para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de la misma Corporación, una vez descontadas las obligaciones de ley; lo anterior, debido a los índices de pobreza de los departamentos en los cuales se localizan dichas Cajas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar para cada Caja de Compensación Familiar el porcentaje de los recaudos del subsidio familiar que destinarán durante el año 2020 para financiar el régimen de subsidios en salud de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993 y el porcentaje de FOSFEC señalado en el artículo 6º de la Ley 1636 de 2013, así:

CODIGO CAJA	NOMBRES CAJA	Cociente particular	Cociente particular Vs Nacional		% Regimen Subsidio en Salud	Art. 6 Ley 1636 de 2013 (antes ar. 46 Ley 1438 de 2011)
2	CAMACOL	874.302	62,1%	<100%	5%	6,25%
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	1.291.547	91,7%	<100%	5%	6,25%
4	COMFAMA	1.346.851	95,6%	<100%	5%	6,25%
5	CAJACOPI B/QUILLA	1.117.582	79,3%	<100%	5%	6,25%
6	COMBARRANQUILLA	1.005.212	71,4%	<100%	5%	6,25%
7	COMFAMILIAR ATLANTICO	1.006.823	71,5%	<100%	5%	6,25%
8	ANDI COMFENALCO .CARTAG.	967.707	68,7%	<100%	5%	6,25%
9	COMFAMIL. CARTAGENA	1.320.956	93,8%	<100%	5%	6,25%
10	COMFABOY	1.078.912	76,6%	<100%	5%	6,25%
11	COMFAMILIARES CALDAS	1.151.355	81,7%	<100%	5%	6,25%
13	COMFACA	1.221.619	86,7%	<100%	5%	6,25%
14	COMFACAUCA	1.255.520	89,1%	<100%	5%	6,25%
15	COMFACESAR	1.123.178	79,7%	<100%	5%	6,25%
16	COMFACOR - CORDOBA	1.344.119	95,4%	<100%	5%	6,25%
21	CAFAM	1.936.120	137,5%	>=100%	10%	6,25%
22	COLSUBSIDIO	1.732.335	123,0%	>=100%	10%	6,25%
24	COMPENSAR	1.982.189	140,7%	>=100%	10%	6,25%
26	COMFACUNDI	877.816	62,3%	<100%	5%	6,25%
29	COMFACHOCO	1.062.628	75,4%	<100%	5%	6,25%
30	GUAJIRA	1.173.204	83,3%	<100%	5%	6,25%
32	COMFAMILIAR DEL HUILA	1.320.553	93,8%	<100%	5%	6,25%
33	CAJAMAG	1.060.669	75,3%	<100%	5%	6,25%
34	COFREM	1.245.165	88,4%	<100%	5%	6,25%
35	COMFAMILIAR NARIÑO	1.279.046	90,8%	<100%	5%	6,25%
36	COMFAORIENTE	1.158.508	82,3%	<100%	5%	6,25%



RESOLUCIÓN NÚMERO 0026 DEL 30 ENE 2020

“Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2020”.

CODIGO CAJA	NOMBRES CAJA	Cociente particular	Cociente particular Vs Nacional		% Regimen Subsidio en Salud	Art. 6 Ley 1636 de 2013 (antes ar. 46 Ley 1438 de 2011)
37	COMFANORTE	931.017	66,1%	<100%	5%	6,25%
38	CAFABA	1.380.599	98,0%	<100%	5%	6,25%
39	CAJASAN	1.208.281	85,8%	<100%	5%	6,25%
40	COMFENALCO SANTANDER.	1.230.025	87,3%	<100%	5%	6,25%
41	COMFASUCRE	1.244.616	88,4%	<100%	5%	6,25%
43	COMFENALCO QUINDIO	1.216.455	86,4%	<100%	5%	6,25%
44	COMFAMILIAR RISARALDA	1.362.490	96,7%	<100%	5%	6,25%
46	CAFASUR	796.874	56,6%	<100%	5%	6,25%
48	COMFATOLIMA	1.138.941	80,9%	<100%	5%	6,25%
50	COMFENALCO TOLIMA	1.075.559	76,4%	<100%	5%	6,25%
56	COMFENALCO VALLE	1.318.352	93,6%	<100%	5%	6,25%
57	COMFANDI CALI	1.239.001	88,0%	<100%	5%	6,25%
63	PUTUMAYO	1.334.334	94,7%	<100%	5%	6,25%
64	CAJASAI	1.127.825	80,1%	<100%	5%	6,25%
65	CAFAMAZ	979.107	69,5%	<100%	5%	6,25%
67	COMFIAR ARAUCA	1.553.686	110,3%	>=100%	10%	6,25%
68	COMCAJA	2.221.156	157,7%	>=100%	10%	6,25%
69	COMFACASANARE	1.615.872	114,7%	>=100%	10%	6,25%

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1636 de 2013, el porcentaje del 6.25% de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, será incorporado en su totalidad para financiar el FOSFEC y reconocer los beneficios en sus distintas modalidades.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar para cada Caja de Compensación Familiar los porcentajes a aplicar sobre los aportes del 4% de que trata la Ley 789 de 2002, para financiar el Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ, el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC- y el Componente de Vivienda FOVIS en la vigencia de 2020, así:

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN NÚMERO 0026 DEL 30 ENE 2020

“Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2020”.

CODIGO CAJA	NOMBRES CAJA	Cociente particular	Cociente particular Vs Nacional	% APROP. FOVIS 2020	% APROP. ANT. LEY 633/2000	DIFERENCIA APROP.	% APROP. FONIÑEZ	% APROP. FOSFEC	% APROP. VIVIENDA
2	CAMACOL	874.302	62,08%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	1.291.547	91,70%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
4	COMFAMA	1.346.851	95,63%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
5	CAJACOPI B/QUILLA	1.117.582	79,35%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
6	COMBARRANQUILLA	1.005.212	71,37%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
7	COMFAMILIAR ATLANTICO	1.006.823	71,49%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
8	ANDI COMFENALCO .CARTAG.	967.707	68,71%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
9	COMFAMIL. CARTAGENA	1.320.956	93,79%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
10	COMFABOY	1.078.912	76,60%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
11	COMFAMILIARES CALDAS	1.151.355	81,75%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
13	COMFACA	1.221.619	86,74%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
14	COMFACAUCA	1.255.520	89,14%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
15	COMFACESAR	1.123.178	79,75%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
16	COMFACOR - CORDOBA	1.344.119	95,43%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
21	CAFAM	1.936.120	137,47%	27%	20%	7%	3,5%	3%	20,5%
22	COLSUBSIDIO	1.732.335	123,00%	27%	20%	7%	3,5%	3%	20,5%
24	COMPENSAR	1.982.189	140,74%	27%	20%	7%	3,5%	3%	20,5%
26	COMFACUNDI	877.816	62,33%	5%	20%	0%	0,0%	1%	4,0%
29	COMFACHOCO	1.062.628	75,45%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
30	GUAJIRA	1.173.204	83,30%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
32	COMFAMILIAR DEL HUILA	1.320.553	93,76%	12%	12%	0%	0,0%	2%	10,0%
33	CAJAMAG	1.060.669	75,31%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
34	COFREM	1.245.165	88,41%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
35	COMFAMILIAR NARINO	1.279.046	90,81%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
36	COMFAORIENTE	1.158.508	82,25%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
37	COMFANORTE	931.017	66,10%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
38	CAFABA	1.380.599	98,02%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
39	CAJASAN	1.208.281	85,79%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
40	COMFENALCO SANTANDER.	1.230.025	87,33%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
41	COMFASUCRE	1.244.616	88,37%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
43	COMFENALCO QUINDIO	1.216.455	86,37%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
44	COMFAMILIAR RISARALDA	1.362.490	96,74%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
46	CAFASUR	796.874	56,58%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
48	COMFATOLIMA	1.138.941	80,87%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
50	COMFENALCO TOLIMA	1.075.559	76,37%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
56	COMFENALCO VALLE	1.318.352	93,60%	12%	20%	0%	0,0%	2%	10,0%
57	COMFANDI CALI	1.239.001	87,97%	12%	20%	0%	0,0%	2%	10,0%
63	PUTUMAYO	1.334.334	94,74%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
64	CAJASAI	1.127.825	80,08%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
65	CAFAMAZ	979.107	69,52%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
67	COMFIAR ARAUCA	1.553.686	110,31%	26%	20%	6%	3,0%	3%	20,0%
68	COMCAJA	2.221.156	157,70%	26%	12%	14%	7,0%	3%	16,0%
69	COMFACASANARE	1.615.872	114,73%	26%	0%	26%	13,0%	3%	10,0%



RESOLUCIÓN NÚMERO 0026 DEL 13.0 ENE 2020

“Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2020”.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 63 de la Ley 633 de 2000, no estarán obligadas a la destinación de recursos para el FOVIS en el componente vivienda de interés social los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada, Guaviare y la Región de Urabá, con excepción de las ciudades de Riohacha, Sincelejo, Villavicencio, Yopal y sus respectivas áreas de influencia.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, le corresponde a esta Superintendencia establecer el porcentaje que representen los trabajadores afiliados que habiten en suelo rural, sobre el total de afiliados de cada Caja, aplicado a los recursos del Fondo del Subsidio Familiar, Fovis. Por tanto, se fijan los siguientes porcentajes para aplicar durante la vigencia del año 2020, así:

CODIGO CAJA	NOMBRES CAJA	% APROP. VIVIENDA	% DE APROPIACIÓN PARA VIVIENDA RURAL	% DE APROPIACIÓN PARA VIVIENDA URBANA
2	CAMACOL	1,5%	0,09672770%	1,40327230%
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	4,0%	0,30598595%	3,69401405%
4	COMFAMA	4,0%	0,06830325%	3,93169675%
5	CAJACOPI B/QUILLA	1,5%	0,00035985%	1,49964015%
6	COMBARRANQUILLA	1,5%	0,00267642%	1,49732358%
7	COMFAMILIAR ATLANTICO	1,5%	0,21173957%	1,28826043%
8	ANDI COMFENALCO .CARTAG.	1,5%	0,01132133%	1,48867867%
9	COMFAMIL. CARTAGENA	4,0%	0,42799110%	3,57200890%
10	COMFABOY	1,5%	0,10668952%	1,39331048%
11	COMFAMILIARES CALDAS	4,0%	0,15147251%	3,84852749%
13	COMFACA	4,0%	0,01708383%	3,98291617%
14	COMFACAUCA	4,0%	0,13268902%	3,86731098%
15	COMFACESAR	1,5%	0,00997357%	1,49002643%
16	COMFACOR - CORDOBA	4,0%	0,06030172%	3,93969828%
21	CAFAM	20,5%	0,07569201%	20,42430799%
22	COLSUBSIDIO	20,5%	0,14736037%	20,35263963%
24	COMPENSAR	20,5%	0,26685869%	20,23314131%
26	COMFACUNDI	4,0%	0,03144757%	3,96855243%
29	COMFACHOCO	1,5%	0,06243277%	1,43756723%
30	GUAJIRA	4,0%	0,20834966%	3,79165034%
32	COMFAMILIAR DEL HUILA	10,0%	1,45610863%	8,54389137%
33	CAJAMAG	1,5%	0,10512722%	1,39487278%
34	COFREM	4,0%	0,12878023%	3,87121977%
35	COMFAMILIAR NARIÑO	4,0%	0,08539795%	3,91460205%
36	COMFAORIENTE	4,0%	0,30640288%	3,69359712%
37	COMFANORTE	1,5%	0,08990468%	1,41009532%
38	CAFABA	4,0%	0,57881472%	3,42118528%
39	CAJASAN	4,0%	0,66235289%	3,33764711%
40	COMFENALCO SANTANDER.	4,0%	0,23388595%	3,76611405%
41	COMFASUCRE	4,0%	0,19344187%	3,80655813%



RESOLUCIÓN NÚMERO 0026 DEL 30 ENE 2020.

"Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2020".

CODIGO CAJA	NOMBRES CAJA	% APROP. VIVIENDA	% DE APROPIACIÓN PARA VIVIENDA RURAL	% DE APROPIACIÓN PARA VIVIENDA URBANA
43	COMFENALCO QUINDIO	4,0%	0,23966085%	3,76033915%
44	COMFAMILIAR RISARALDA	4,0%	0,03231636%	3,96768364%
46	CAFASUR	1,5%	0,22844037%	1,27155963%
48	COMFATOLIMA	4,0%	0,01445575%	3,98554425%
50	COMFENALCO TOLIMA	1,5%	0,09345088%	1,40654912%
56	COMFENALCO VALLE	10,0%	0,15385712%	9,84614288%
57	COMFANDI CALI	10,0%	0,16285289%	9,83714711%
63	PUTUMAYO	4,0%	1,18480704%	2,81519296%
64	CAJASAI	4,0%	0,00654582%	3,99345418%
65	CAFAMAZ	1,5%	0,02371048%	1,47628952%
67	COMFIAR ARAUCA	20,0%	0,94935752%	19,05064248%
68	COMCAJA	16,0%	15,92434988%	0,07565012%
69	COMFACASANARE	10,0%	1,41991731%	8,58008269%

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar la cuota monetaria mensual por departamento para el año 2020, así:

COD DPTO	DEPARTAMENTO	CUOTA MONETARIA (En Pesos)
ANT	ANTIOQUIA	34.791
ATL	ATLANTICO	31.217
BOL	BOLIVAR	31.936
BOY	BOYACA	32.882
CAL	CALDAS	32.120
CAQ	CAQUETA	32.788
CAU	CAUCA	36.031
CES	CESAR	28.039
COR	CORDOBA	35.407
CUN	CUNDINAMARCA	36.030
CHO	CHOCO	29.416
GUA	GUAJIRA	31.991
HUI	HUILA	32.678
MAG	MAGDALENA	31.450
MET	META	35.138
NAR	NARIÑO	34.911
NOR	NORTE DE SANTANDER	30.942
SAN	SANTANDER	33.077
SUC	SUCRE	35.675
QUI	QUINDIO	32.490
RIS	RISARALDA	36.251
TOL	TOLIMA	33.237
VAL	VALLE	35.645
PUT	PUTUMAYO	35.150
SANI	SAN ANDRES ISLAS	34.569
AMA	AMAZONAS	29.881
ARA	ARAUCA	42.051
CAS	CASANARE	31.553
GUA	GUAJIRA	48.343
VIC	VICHADA	47.873
SJG	GUAVIARE	52.909
VAU	VAUPES	46.615



RESOLUCIÓN NÚMERO 0026 DEL 30 ENE 2020

“Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2020”.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Cajas de Compensación Familiar cuya cuota monetaria disminuyó respecto de la pagada en la vigencia 2019, **deberán mantener como mínimo la cuota real pagada durante el año inmediatamente anterior**, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1º de la Ley 21 de 1982, para lo cual deberán destinar los recursos a que hace referencia el parágrafo primero del artículo 43 de la misma Ley.

Por lo tanto, las siguientes Cajas de Compensación Familiar, deben mantener la cuota monetaria que se reconoció en la vigencia 2019.

COD DPTO	DEPARTAMENTO	CUOTA MONETARIA (En Pesos)	2019	CUOTA MONETARIA A RECONOCER EN 2020 (En Pesos)
CAL	CALDAS	32.120	33.098	33.098
CES	CESAR	28.039	33.053	33.053
CHO	CHOCO	29.416	31.997	31.997
SANI	SAN ANDRES ISLAS	34.569	39.093	39.093

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Cajas de Compensación Familiar podrán adoptar la metodología de ajuste en el valor de la cuota monetaria, a la decena o centena superior más cercana, previo análisis del impacto financiero que se generaría al interior de cada Corporación, para lo cual deberán destinar los recursos a que hace referencia el parágrafo primero del artículo 43 de la Ley 21 de 1982.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La cuota monetaria y los porcentajes de apropiaciones y trasferencias fijados en esta Resolución, rigen a partir del 1º de enero de 2020 y por tanto su aplicación deberá ser retroactiva una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar del país, a las direcciones físicas o electrónicas registradas de acuerdo con las manifestaciones recibidas en esta Superintendencia. Lo anterior, haciéndoles saber que contra ésta procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Superintendente del Subsidio Familiar, en el acto de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

En caso de que no pudiese hacerse la notificación personal, deberá surtirse por aviso, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



RESOLUCIÓN NÚMERO 0026 DEL 30 ENE 2020

“Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2020”.


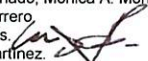
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en la página web de esta Superintendencia, el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., a los 30 ENE 2020


PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA
Superintendente del Subsidio Familiar

Proyectó:
Revisó:

Mary Luz Mejía Maldonado, Mónica A. Montealegre, Liliana Paola Pacheco, Rafael Ospina Sorzano. 
Mauricio González Barrero,
Gonzalo Suárez Torres. 
Aura Elvira Gómez Martínez. 